

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 31**

### **Sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos**

#### **TITULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 1º:**

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la apertura y mantenimiento del Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.862 del 08 de Febrero de 2003 y su Reglamento.

##### **Artículo 2º:**

Existirá en la Municipalidad de Copiapó un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo y de responsabilidad de la Secretaría Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que en el manejo de las transferencias de fondos municipales le correspondan a otras Unidades del municipio.

##### **Artículo 3º:**

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y/o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Copiapó para financiamiento de actividades específicas o de programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

##### **Artículo 4º:**

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento. Asimismo, deberán incorporarse al Registro, aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Copiapó, sujetas a algún beneficio tributario.

## **TITULO II**

### **DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO Y SU ACTUALIZACIÓN**

#### **Artículo 5º:**

El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 6º:**

Las Instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Copiapó toda modificación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la municipalidad.

La Secretaria Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

## **TITULO III**

### **DE SU FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 7º:**

Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de la entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión de certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

#### **Artículo 8º:**

Corresponderá también a la Secretaría Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la municipalidad de Copiapó o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

#### **Artículo 9º:**

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

#### **Artículo 10º:**

La Municipalidad de Copiapó sólo evaluará para incorporar en el marco presupuestario de Transferencias del año siguiente, las solicitudes de aportes que, cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean planteadas hasta antes del 30 de Noviembre del año en curso. Todas las solicitudes de aportes que excedan el período señalado, deberán ser consideradas para su incorporación en el presupuesto municipal del año subsiguiente.

#### **Artículo 11º:**

La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

**Artículo 12º:**

El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la municipalidad la información contenida en el Registro, el cual, tiene el carácter de Registro público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

**Artículo 13º:**

La presente ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, a partir del mes siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42º, inciso 3º de la Ley de Rentas Municipales.

**Artículo 14º:**

En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos de la Municipalidad de Copiapó, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre esta .

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS****Artículo 1º:**

El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a contar del 1º de Enero de 2004.

**Artículo 2º:**

Para efectos de la aplicación de la disposición contenida en le Art. 10º precedente, extraordinariamente el plazo para la postulación de solicitudes de aportes del municipio para el año 2004, se extenderá hasta el 28 de Febrero de 2003.

**PROPUESTA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 31

SOBRE REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS  
RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

LEY N° 19.862/03